

---

## **Política del FIDA de Divulgación de Documentos para las Operaciones sin Garantía Soberana con el Sector Privado (2022)**

---

Signatura: EB 2022/136/R.5

Tema: 4 b) ii)

Fecha: 18 de agosto de 2022

Distribución: Pública

Original: Inglés

### **Para aprobación**

**Medidas:** Se invita a la Junta Ejecutiva a que apruebe la decisión siguiente:

“Habiendo examinado la Política del FIDA de Divulgación de Documentos para las Operaciones sin Garantía Soberana con el Sector Privado (2022),

la Junta Ejecutiva del FIDA decide:

a) adoptar la Política del FIDA de Divulgación de Documentos para las Operaciones sin Garantía Soberana con el Sector Privado (2022) que figura en este documento, y

b) adoptar la propuesta de que la Política del FIDA de Divulgación de Documentos para las Operaciones sin Garantía Soberana con el Sector Privado (2022) entre en vigor en el momento de su aprobación por la Junta”.

El anexo III de la Política del FIDA de Divulgación de Documentos de 2010 se modificará para incluir la excepción adicional 13 que dispone lo siguiente:

“Información sujeta a un régimen de divulgación independiente establecido en virtud de la Política del FIDA de Divulgación de Documentos para las Operaciones sin Garantía Soberana con el Sector Privado (2022)”.

---

### **Preguntas técnicas:**

**Thouraya Triki**

Directora  
División de Producción Sostenible, Mercados e Instituciones  
Correo electrónico: t.triki@ifad.org

**Stefania Lenoci**

Jefa  
Unidad de Colaboración con el Sector Privado – Asesoramiento y Apoyo  
Correo electrónico: s.lenoci@ifad.org

## Índice

<b>Resumen</b>	<b>ii</b>
<b>I. Introducción</b>	<b>1</b>
<b>II. Alcance y definiciones</b>	<b>2</b>
<b>III. Información que el FIDA divulga de forma sistemática</b>	<b>3</b>
A. Divulgación previa a la aprobación	3
B. Plena aceptación del Estado Miembro	6
C. Divulgación posterior a la aprobación	7
<b>IV. Excepciones y consideraciones importantes para la divulgación</b>	<b>8</b>
<b>V. Acceso a la información y procedimiento de apelación</b>	<b>10</b>
<b>VI. Aplicación de la política de operaciones sin garantía soberana</b>	<b>10</b>

### **Anexo**

Procedimiento de apelación para el acceso a la información de las operaciones del FIDA sin garantía soberana

### **Apéndice**

Review of selected international financial institution practices compared to IFAD's proposed NSO Disclosure Policy (as of April 2021)

## Resumen

1. El FIDA sitúa la presunción de divulgación plena en el centro de sus actividades de divulgación y considera que la transparencia y la rendición de cuentas son fundamentales para el cumplimiento de su mandato de desarrollo. Desde 2020, el FIDA ha ampliado de manera estratégica la financiación directa que proporciona al sector privado en forma de operaciones sin garantía soberana. Esto llevó a la aprobación en 2019 de la Estrategia del FIDA para la Colaboración con el Sector Privado (2019-2024)<sup>1</sup> y en 2020 a la aprobación del Marco para las operaciones del FIDA sin garantía soberana con el sector privado<sup>2</sup>. En el Marco se describe el enfoque general y las modalidades que orientarán las operaciones sin garantía soberana del FIDA y se definen los requisitos y otros criterios para conceder financiación a entidades del sector privado.
2. La Política del FIDA de Divulgación de Documentos para las Operaciones sin Garantía Soberana con el Sector Privado se aplica a estas operaciones y, por lo tanto, es distinta de la Política del FIDA de Divulgación de Documentos de 2010. La presente política afirma y refleja el compromiso del FIDA de garantizar la transparencia de sus operaciones sin garantía soberana, mejorar la eficacia del desarrollo y promover la buena gobernanza, teniendo en cuenta al mismo tiempo la necesidad de preservar los intereses comerciales y la información de carácter exclusivo de las entidades del sector privado receptoras de financiación.
3. El presente documento establece el alcance y la definición de la política. Asimismo, proporciona una descripción de la información que se divulgará de forma sistemática sobre cada proyecto financiado con operaciones sin garantía soberana, antes y después de su aprobación, incluidas una descripción del proyecto, así como información ambiental y social, de conformidad con el marco ambiental y social para las operaciones con el sector privado<sup>3</sup> y la versión actualizada de los Procedimientos del FIDA para la Evaluación Social, Ambiental y Climática (PESAC), edición de 2021. La política también describe el proceso de aprobación por plena aceptación de parte de un Estado Miembro y puntualiza las excepciones y las consideraciones importantes para la divulgación. Igualmente, proporciona detalles sobre dónde se divulgará la información de forma sistemática, así como sobre el procedimiento de apelación para el acceso a la información de las operaciones sin garantía soberana.
4. La Dirección está preparando directrices internas que regirán la aplicación de esta política. En estas directrices se definirán las responsabilidades que tendrán las divisiones para aplicar la política dentro del FIDA. Las directrices se actualizarán según sea necesario para reflejar cualquier cambio a nivel institucional.
5. Esta política entrará en vigor una vez que sea aprobada por la Junta Ejecutiva.

---

<sup>1</sup> EB 2019/127/R.3

<sup>2</sup> EB 2020/129/R.11/Rev.1

<sup>3</sup> Tal como se incluye en el Marco para las operaciones del FIDA sin garantía soberana con el sector privado (EB 2020/129/R.11/Rev.1), el marco ambiental y social para las operaciones con intermediarios financieros del sector privado se deriva de las mejores prácticas internacionales, principalmente las normas de desempeño (2012), los procedimientos para el examen ambiental y social (2016) y la nota de interpretación sobre los intermediarios financieros (2018) de la Corporación Financiera Internacional. El Marco se ha adaptado a las necesidades del FIDA y sirvió de guía en la actualización de los PESAC, que se llevó a cabo en 2021.

# Política del FIDA de Divulgación de Documentos para las Operaciones sin Garantía Soberana con el Sector Privado (2022)

## I. Introducción

1. El FIDA sitúa la presunción de divulgación plena en el centro de sus actividades de divulgación y considera que la transparencia y la rendición de cuentas son fundamentales para el cumplimiento de su mandato de desarrollo. La transparencia mejora la eficiencia de la gestión, facilita la toma de decisiones; fomenta la participación pública; aumenta la eficacia en términos de desarrollo y, por encima de todo, produce mejores resultados en materia de desarrollo. El FIDA reconoce que el aumento de la transparencia no es un esfuerzo aislado, sino un proceso continuo. Por tanto, la institución se comprometió con un ambicioso programa de transparencia cuya ejecución se guía por el documento "Aumento de la Transparencia en Beneficio de una Mayor Rendición de Cuentas: Plan de Acción"<sup>4</sup>. Como parte de este proceso institucional más generalizado encaminado a ayudar al FIDA a ser una organización transparente y a maximizar sus resultados en materia de desarrollo, la institución divulga una amplia gama de información y documentos, como por ejemplo sobre sus operaciones soberanas, siguiendo las directrices de la Política del FIDA de Divulgación de Documentos<sup>5</sup>.
2. A fin de acelerar los avances hacia el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS 1 y el ODS 2, por medio de una mayor inversión privada en los pequeños productores y las zonas rurales pobres, desde 2020 el FIDA ha ampliado de manera estratégica la financiación directa que proporciona al sector privado en forma de operaciones sin garantía soberana. Esto llevó a la aprobación en 2019 de la Estrategia del FIDA para la Colaboración con el Sector Privado (2019-2024)<sup>6</sup> y en 2020, a la aprobación del Marco para las operaciones del FIDA sin garantía soberana con el sector privado<sup>7</sup>. En el Marco se describe el enfoque general y las modalidades que orientarán las operaciones sin garantía soberana del FIDA y se definen los requisitos y otros criterios para conceder financiación a entidades del sector privado.
3. El FIDA se propone seguir aplicando el mismo principio de transparencia en todas sus operaciones sin garantía soberana y alienta a las entidades del sector privado receptoras de financiación a ser transparentes en sus actividades a fin de ayudar a ampliar la comprensión de sus compromisos y resultados. Sin embargo, parte de la información que el FIDA recibe y prepara en relación con las operaciones sin garantía soberana de parte de las entidades del sector privado receptoras de financiación y de otros terceros no suele estar a disposición del público y se transmite al FIDA en su calidad de inversor con el fin de evaluar las oportunidades y los riesgos comerciales, o bien, para supervisar y evaluar las operaciones sin garantía soberana en curso. El FIDA respeta la confidencialidad de dicha información de conformidad con el anexo III de la Política del FIDA de Divulgación de Documentos en la sección relativa a las excepciones propuestas, en particular las excepciones 8 y 9<sup>8</sup>, y propone incluir una excepción adicional en el párrafo 13 de la política de 2010 como se describe a continuación: 13) información sujeta a un régimen de divulgación independiente establecido en virtud de la Política del FIDA de Divulgación de Documentos para las Operaciones sin Garantía Soberana con el

---

<sup>4</sup> EB 2017/122/R.29

<sup>5</sup> EB 2010/100/R.3/Rev.1

<sup>6</sup> EB 2019/127/R.3

<sup>7</sup> EB 2020/129/R.11/Rev.1

<sup>8</sup> EB 2010/100/R.3/Rev.1, anexo III.

Sector Privado. Una vez aprobada la presente política, la lista de excepciones que figura en el anexo III de la Política del FIDA de Divulgación de Documentos se actualizará para incluir la excepción adicional 13, como se ha descrito anteriormente.

4. La Política del FIDA de Divulgación de Documentos para las Operaciones sin Garantía Soberana con el Sector Privado se aplica a estas operaciones y, por lo tanto, es distinta de la Política del FIDA de Divulgación de Documentos de 2010. La presente política afirma y refleja el compromiso del FIDA de garantizar la transparencia de sus operaciones sin garantía soberana, mejorar la eficacia del desarrollo y promover la buena gobernanza, teniendo en cuenta al mismo tiempo la necesidad de preservar los intereses comerciales y la información de carácter exclusivo de las entidades del sector privado receptoras de financiación.

## **II. Alcance y definiciones**

5. En el presente documento se expone la política del FIDA sobre la información que el Fondo pone a disposición del público, ya sea de forma sistemática o por previa solicitud, específica y exclusivamente en lo que corresponde a las operaciones sin garantía soberana. La política es coherente con el programa de transparencia del FIDA y refleja el compromiso del Fondo con los principios de la Iniciativa Internacional para la Transparencia de la Ayuda, de la que es miembro.
6. Esta política no se aplica a: i) financiación otorgada a entidades del sector público o a cualquier otra entidad que tenga una garantía soberana ni a ii) financiación clasificada por el FIDA como operación soberana o donación. Toda financiación concedida a entidades públicas o con garantía soberana o clasificada por el FIDA como operación soberana o donación se ajustará a la Política del FIDA de Divulgación de Documentos de 2010. La presente política se aplica a las actividades que corresponden a las operaciones sin garantía soberana del FIDA, tal como se definen en el Marco para las operaciones del FIDA sin garantía soberana con el sector privado, y tiene en cuenta el compromiso del FIDA con la transparencia, reconociendo al mismo tiempo el carácter distintivo de dichas operaciones. El FIDA analizó las prácticas de divulgación de información entre un grupo selecto de instituciones financieras internacionales (IFI) (véase el apéndice) y llegó a la conclusión de que sería preferible crear una política separada de divulgación de información de las operaciones sin garantía soberana a fin de fomentar la confianza y la rendición de cuentas mutua con sus clientes del sector privado.
7. En el contexto de la presente política, dentro del sector privado se incluyen las siguientes entidades no soberanas, como se definen en el Marco para las operaciones del FIDA sin garantía soberana con el sector privado: las empresas privadas con fines de lucro, los inversores privados e institucionales, los bancos comerciales, los fondos de inversión (como los fondos de capital privado, los fondos de financiación combinada y los fondos de impacto), otros mecanismos financieros de gestión o propiedad mayoritaria de entidades o intereses privados y las empresas estatales con estructuras financieras y de gobernanza sólidas que se ajustan a las prácticas del sector privado. Las empresas del sector privado pueden ser locales, regionales o mundiales. Pueden también variar considerablemente en tamaño y abarcar desde microempresas y pequeñas y medianas empresas (pymes), como cooperativas, fincas corporativas y empresas sociales, hasta grandes empresas multinacionales.
8. En esta política, las operaciones sin garantía soberana se definen como operaciones de inversión sin garantía soberana que se basan en uno (o varios) de los tres instrumentos definidos en el Marco para las operaciones del FIDA sin garantía soberana con el sector privado. Estos instrumentos son los siguientes:
  - i) instrumentos de deuda, incluidos los préstamos de capital de trabajo y los préstamos a largo plazo para gastos de capital (es decir, inversiones) destinados a pymes agrícolas, cooperativas y determinados agentes de las cadenas de valor

agrícolas que cumplan con los requisitos; las líneas de crédito y los préstamos destinados a instituciones financieras, bancos rurales y agrícolas, instituciones de microfinanciación, bancos comerciales, fondos de inversión y otros tipos de instituciones dedicadas a los pequeños productores y los pymes agrícolas; ii) los instrumentos de patrimonio, y iii) la mitigación de riesgos. Para fortalecer aún más el impacto de estos instrumentos financieros en el desarrollo, el FIDA también puede proporcionar asistencia técnica específica a las entidades del sector privado receptoras de financiación.

### **III. Información que el FIDA divulga de forma sistemática**

9. Las prioridades de inversión del FIDA, la definición de los criterios, el proceso de selección y evaluación y las modalidades generales de ejecución de las operaciones sin garantía soberana se describen en la Estrategia del FIDA para la Colaboración con el Sector Privado y en el Marco para las operaciones del FIDA sin garantía soberana con el sector privado. Ambos documentos están a disposición del público. El sitio web del FIDA incluye una página especialmente dedicada a proporcionar un resumen de esta información. Además de esa información general, el FIDA pone a disposición del público cierta información para cada una de las operaciones sin garantía soberana propuestas, incluida la información pertinente sobre los proyectos, el impacto ambiental y social y el impacto en el desarrollo (véanse los detalles a continuación). A excepción de lo indicado en el párrafo 33 (divulgación diferida), el FIDA pone a disposición esta información cuando la inversión en una operación sin garantía soberana todavía está siendo examinada y también proporciona actualizaciones periódicas a lo largo de la vida útil de esa inversión.

#### **A. Divulgación previa a la aprobación**

10. **Resumen de la información relativa a las inversiones.** Para cada operación sin garantía soberana propuesta, el FIDA presenta un resumen de la información relativa a la inversión, el cual proporciona un resumen fáctico de los principales elementos de la posible operación e incluye la siguiente información:
- i) el nombre completo del proyecto e identidad del beneficiario del sector privado;
  - ii) la información sobre los accionistas del proyecto o el beneficiario del sector privado;
  - iii) el costo total del proyecto, si corresponde;
  - iv) la ubicación del proyecto y las actividades financiadas y apoyadas por la operación sin garantía soberana;
  - v) una breve descripción del proyecto o la inversión;
  - vi) el monto y naturaleza de la inversión del FIDA<sup>9</sup>;
  - vii) la fecha prevista para que la Junta Ejecutiva del FIDA (u otra autoridad interna pertinente) adopte una decisión sobre la inversión;
  - viii) los efectos directos previstos en materia de desarrollo de la operación sin garantía soberana;
  - ix) la función y adicionalidad previstas del FIDA;

<sup>9</sup> El FIDA adaptará este contenido para incluir información sobre el uso de la financiación en condiciones favorables en caso de que se proponga una inversión de financiación combinada.

- x) la categorización del proyecto o la inversión por parte del FIDA a efectos ambientales y sociales y, en el caso de los proyectos clasificados en la categoría de riesgo ambiental y social moderado o bajo, una breve declaración en la que se describan los motivos de esa clasificación, y
  - xi) los datos de contacto del funcionario pertinente del FIDA para consultas.
11. En el caso de inversiones directas en operaciones sin garantía soberana<sup>10</sup> en que las comunidades podrían verse afectadas, el resumen de la información relativa a las inversiones también incluye:
- i) orientación sobre cómo y dónde se puede obtener información a nivel local del proyecto propuesto, e
  - ii) información de contacto para plantear consultas, comentarios o inquietudes sobre el proyecto, es decir, información relacionada con el proyecto, datos de la persona de contacto en la empresa encargada del proyecto, incluida la dirección física, los números de teléfono y fax y la dirección de correo electrónico.
12. **Información ambiental y social.** De conformidad con el marco ambiental y social para las operaciones con el sector privado<sup>11</sup> y la versión actualizada de los Procedimientos para la Evaluación Social, Ambiental y Climática, edición de 2021<sup>12</sup>, el FIDA exige a las entidades del sector privado receptoras de financiación que se involucren con las comunidades afectadas por los proyectos, incluso mediante la divulgación de información, de manera acorde con los riesgos y los impactos que sus proyectos plantean para esas partes interesadas. El FIDA pone a disposición del público la siguiente información ambiental y social:
- i) **Inversiones directas.** Para cada proyecto propuesto que haya sido clasificado en la categoría de riesgo ambiental y social alto, considerable o moderado<sup>13</sup>, el FIDA publica un resumen del examen ambiental y social<sup>14</sup>, que incluye:
    - a) la referencia a los PESAC y a cualquier mecanismo de resolución de reclamaciones aplicable<sup>15</sup>;
    - b) los motivos para la clasificación del proyecto por parte del FIDA;
    - c) una descripción de los principales riesgos e impactos ambientales, sociales y climáticos asociados con el proyecto;
    - d) las medidas necesarias para mitigar esos riesgos e impactos que especifiquen cualquier acción complementaria que deba tomar el asociado del sector privado para llevar a cabo el proyecto de manera congruente con los PESAC, incluidas las medidas para fortalecer el sistema de gestión ambiental y social, como se especifica en el plan de acción ambiental y social;

<sup>10</sup> Una inversión directa en operaciones sin garantía soberana es una inversión destinada directamente a una entidad del sector privado, a diferencia de una inversión destinada a un intermediario financiero con el fin de proporcionar acceso a financiación a entidades agrícolas y agroindustriales.

<sup>11</sup> Tal como se incluye en el Marco para las operaciones del FIDA sin garantía soberana con el sector privado (EB 2020/129/R.11/Rev.1), el marco ambiental y social para las operaciones con intermediarios financieros del sector privado se deriva de las mejores prácticas internacionales, principalmente las normas de desempeño (2012), los procedimientos para el examen ambiental y social (2016) y la nota de interpretación sobre los intermediarios financieros (2018) de la Corporación Financiera Internacional. El marco ambiental y social se ha adaptado a las necesidades del FIDA y sirvió de guía en la actualización de los PESAC, que se llevó a cabo en 2021.

<sup>12</sup> <https://www.ifad.org/es/-/procedimientos-del-fida-para-la-evaluacion-social-ambiental-y-climatica>.

<sup>13</sup> Se asigna al proyecto una de cuatro calificaciones del riesgo ambiental, social y climático, a saber: alto, considerable, moderado y bajo. Para los proyectos con una calificación de bajo riesgo, no se requiere una evaluación social y ambiental.

<sup>14</sup> Todos los estudios sobre los proyectos de riesgo alto deben divulgarse a nivel local y en el sitio web del FIDA como mínimo durante un período de 60 días naturales previo a la aprobación de la Junta Ejecutiva.

<sup>15</sup> El mecanismo de resolución de reclamaciones del FIDA se describe en la sección 1.8, volumen 1, de los PESAC actualizados, edición de 2021 y en <https://www.ifad.org/es/accountability-and-complaints-procedures>.

- e) las versiones digitales o los enlaces a sitios web, cuando estén disponibles, de cualquier documento ambiental y social pertinente (por ejemplo, las evaluaciones de impacto ambiental y social (EIAS), los marcos de gestión ambiental y social, los marcos y planes de acción de reasentamientos), preparados por el beneficiario del sector privado o en su nombre, y
  - f) para aquellos proyectos en los que se requiera la verificación del consentimiento libre, previo e informado, una descripción del estado del proceso de obtención del consentimiento.
- ii) **Inversiones con intermediarios financieros.** Las inversiones a través de instituciones financieras (inversiones indirectas) se clasifican en una de las cuatro categorías de riesgo ambiental y social para las instituciones financieras<sup>16</sup>. Para cada proyecto propuesto que haya sido clasificado en la categoría de riesgo ambiental y social alto, considerable o moderado<sup>17</sup>, el FIDA publica un resumen del examen ambiental y social<sup>18,19</sup>, que incluye:
- a) la referencia a los PESAC del FIDA y a cualquier mecanismo de resolución de reclamaciones aplicable<sup>20</sup>;
  - b) los motivos para la clasificación del proyecto por parte del FIDA;
  - c) una descripción de los principales riesgos e impactos ambientales, sociales y climáticos asociados con el proyecto del FIDA y un resumen del sistema de gestión ambiental y social, y
  - d) las medidas necesarias para fortalecer el sistema de gestión ambiental y social, como se especifica en el plan de acción ambiental y social, a fin de garantizar el cumplimiento de los PESAC.
13. **Plazos.** Se pondrá a disposición del público un resumen de la información relativa a la inversión una vez que el FIDA haya determinado que:
- i) existe una certeza razonable de que la operación sin garantía soberana se someterá a la consideración de la Junta Ejecutiva;
  - ii) es de esperar que la entidad del sector privado receptora de la financiación emprenda el proyecto de una manera congruente con los PESAC, y
  - iii) la entidad del sector privado receptora de la financiación ha asumido sus obligaciones de divulgación de información y, si cuando ha procedente y necesario, ha llevado a cabo un proceso eficaz de consulta pública, en consonancia con los PESAC.
14. El FIDA pondrá a disposición del público el resumen de la información relativa a la inversión y/o el resumen del examen ambiental y social, así como la documentación necesaria sobre salvaguardias ambientales y sociales, como mínimo 60 días naturales (en el caso de proyectos de riesgo alto) o 30 días naturales (para todos los demás proyectos) antes de que la Junta Ejecutiva examine la operación sin garantía soberana.

<sup>16</sup> Véase el anexo 3, cuadro 5, del volumen 1 de los PESAC actualizados, edición de 2021.

<sup>17</sup> Se asigna al proyecto una de cuatro calificaciones del riesgo ambiental, social y climático, a saber: alto, considerable, moderado y bajo. Para los proyectos con una calificación de bajo riesgo, no se requiere una evaluación social y ambiental.

<sup>18</sup> Todos los estudios sobre los proyectos de riesgo alto deben divulgarse a nivel local y en el sitio web del FIDA como mínimo durante un período de 60 días naturales previo a la aprobación de la Junta Ejecutiva.

<sup>19</sup> Con sujeción a las restricciones reglamentarias y las sensibilidades del mercado, el FIDA también publicará periódicamente una lista con los nombres, las ubicaciones y los sectores de los subproyectos de riesgo alto que hayan recibido el respaldo de las inversiones del Fondo mediante fondos de capital privado.

<sup>20</sup> El mecanismo de resolución de reclamaciones del FIDA se describe en la sección 1.8, volumen 1, de los PESAC actualizados, edición de 2021 y en <https://www.ifad.org/es/accountability-and-complaints-procedures>.

15. Puede haber algunas circunstancias limitadas que impidan el cumplimiento de estos plazos (véase el párrafo 16). En tales casos, se informará a la Junta Ejecutiva de cualquier retraso en la publicación del resumen de la información relativa a la inversión y el resumen del examen ambiental y social, así como de la información ambiental y social pertinente.
16. **Divulgación temprana.** En el caso de los proyectos o las inversiones cuyos riesgos o impactos ambientales o sociales puedan ser considerablemente adversos, la divulgación de la EIAS debe realizarse tan pronto como sea posible durante el proceso de evaluación ambiental y social y de manera sistemática. Para estas operaciones sin garantía soberana, el FIDA también procurará brindar acceso a los borradores de los documentos de los PESAC, como la EIAS y el plan de acción ambiental y social, preparados por la entidad del sector privado receptora de la financiación, incluso antes de que el FIDA haya ultimado el examen de su inversión.
17. **Revisión por parte del cliente.** Antes de que el FIDA publique el resumen de la información relativa a la inversión y el resumen del examen ambiental y social (incluida si procede, la EIAS preliminar), la entidad del sector privado receptora de la financiación en el marco de la operación sin garantía soberana revisará el contenido para verificar la exactitud fáctica de la información relacionada con el cliente y el proyecto.
18. Antes de la fecha prevista para el examen de la Junta Ejecutiva, el FIDA, en consulta con la entidad receptora, actualizará el resumen de la información relativa a la inversión según sea necesario a fin de reflejar cualquier cambio significativo que haya tenido el proyecto o la inversión del FIDA desde la publicación inicial del resumen. Cualquier información que haya sido modificada o añadida se pondrá a disposición del público mediante un resumen actualizado de la información relativa a la inversión.
19. Esas actualizaciones no implicarán un reinicio de los plazos mencionados en el párrafo 16 *supra*, a menos que el FIDA determine que los cambios afectan de manera importante los riesgos o impactos ambientales o sociales del proyecto<sup>21</sup>.

## **B. Plena aceptación del Estado Miembro**

20. El FIDA no financiará a entidades del sector privado de los territorios de ningún Estado Miembro si el Estado Miembro se opone a dicha financiación. El FIDA procurará colaborar desde el principio del proceso de examen con el Gobierno interesado y dar a conocer su intención de invertir en la entidad del sector privado. También mantendrá una comunicación periódica que permita al Gobierno brindar opiniones y observaciones positivas y genuinas acerca de la intención del FIDA de invertir.
21. Además, se preparará una declaración de plena aceptación y se enviará al Estado Miembro que acogerá la operación sin garantía soberana propuesta a más tardar 30 días naturales antes de la presentación de la inversión ante la Junta Ejecutiva para su examen. La declaración consistirá en una carta del FIDA al Gobierno del Estado Miembro anfitrión, en la cual se describirá el proyecto de operación sin garantía soberana y se solicitará una respuesta dentro de los siguientes 30 días naturales en caso de que el Gobierno anfitrión se oponga a que la inversión sea presentada a la Junta Ejecutiva para su aprobación.
22. Si el Gobierno del Estado Miembro anfitrión no responde con sus objeciones a la declaración enviada por el FIDA dentro del plazo de 30 días hábiles antes de la presentación a la Junta Ejecutiva y el plazo de notificación expira, se solicitará la aprobación de la inversión a la Junta Ejecutiva.

<sup>21</sup> Siempre y cuando la actualización no cambie la calificación del resumen del examen ambiental y social, el cronograma no se extenderá. Si la calificación de riesgo de la revisión ambiental y social cambiase a "riesgo alto", el cronograma tendrá que extenderse para permitir que haya un período de notificación de 60 días naturales, como mínimo, antes del examen de la Junta Ejecutiva, de conformidad con las directrices de los PESAC.

## C. Divulgación posterior a la aprobación

23. **Información del proyecto.** A lo largo de la vida de cada operación sin garantía soberana, el FIDA actualiza el resumen de la información relativa a la inversión según sea necesario, a fin de garantizar que la información divulgada de conformidad con la sección A anterior siga siendo pertinente.
24. **Información ambiental y social.** Para cada inversión, excepto las que se espera que tengan riesgos ambientales o sociales mínimos o ningún impacto adverso, el FIDA actualizará el resumen del examen ambiental y social y/o el resumen de la información relativa a la inversión con la siguiente información, a medida que se disponga de ella:
- i) Todo plan de acción ambiental y social exigido por el FIDA y elaborado después de la aprobación de la inversión por parte de la Junta Ejecutiva, así como un resumen del sistema de gestión ambiental y social, y
  - ii) el estado de aplicación del plan de acción ambiental y social, cuando lo requiera el FIDA.
25. En el caso de las operaciones sin garantía soberana con una calificación de riesgo ambiental y social alto o considerable, el FIDA pondrá a disposición, si procede:
- i) cualquier EIAS final examinada por él mismo en cuanto a actividades específicas necesarias para las operaciones sin garantía soberana (para inversiones directas e indirectas), a medida que estén disponibles, y
  - ii) un resumen de los principales hallazgos y recomendaciones contenidos en los informes de seguimiento de terceros, cuando lo requiera el FIDA.
26. Si durante el ciclo de vida de una operación sin garantía soberana se produce alguna modificación importante que dé lugar a un cambio en la calificación de riesgo ambiental y social de la operación, el FIDA actualizará el resumen del examen ambiental y social y/o el resumen de la información relativa a la inversión, según corresponda. Para las operaciones sin garantía soberana cuya calificación de riesgo deba aumentarse durante la ejecución, se enmendará el resumen del examen ambiental y social y se preparará y divulgará públicamente cualquier otro estudio adicional que se requiera. De conformidad con la Política del FIDA de Reestructuración de Proyectos<sup>22</sup>, las operaciones sin garantía soberana cuya calificación de riesgo ambiental y social deba aumentarse (reestructuración de nivel 1) también se presentarán al Comité de Evaluación para su examen y luego a la Junta Ejecutiva para su aprobación.
27. **Información sobre los resultados en materia de desarrollo.** Las entidades del sector privado receptoras de financiación en el marco de las operaciones sin garantía soberana deberán preparar marcos de resultados que contengan indicadores adecuados para demostrar los productos y los efectos directos en materia de desarrollo y su contribución a los objetivos y resultados estratégicos del FIDA.
28. Actualmente, las operaciones del Fondo relacionadas con los préstamos soberanos deben emplear indicadores básicos que se incorporan en sus marcos lógicos. El FIDA adaptará este método a los proyectos de inversión en operaciones sin garantía soberana y asistencia técnica mediante el uso de un conjunto de indicadores básicos que figuran en el Marco para las operaciones del FIDA sin garantía soberana con el sector privado<sup>23</sup> y preparará un marco lógico para cada operación que incluya esferas ampliamente aplicables a los proyectos de operaciones sin garantía soberana, como la creación de empleo, el empoderamiento de los jóvenes y las

<sup>22</sup> EB 2018/125/R.37/Rev.1

<sup>23</sup> Marco para las operaciones del FIDA sin garantía soberana con el sector privado y establecimiento de un fondo fiduciario para el sector privado (EB 2020/129/R.11/Rev.1), anexo VIII, cuadro 2: Indicadores básicos de las operaciones del FIDA sin garantía soberana con el sector privado.

mujeres, el aumento de los ingresos, la mejora del acceso a la financiación y la adopción de tecnologías o prácticas destinadas a adaptarse a los efectos del cambio climático y a mitigar sus riesgos.

29. Basándose en los indicadores de los marcos lógicos, durante la fase de ejecución se hará un seguimiento de los resultados cuyas conclusiones se harán constar en los informes periódicos sobre los avances realizados presentados por el asociado del sector privado. Esta información se actualizará en el resumen de la información relativa a la inversión a medida que se disponga de los resultados.

#### **IV. Excepciones y consideraciones importantes para la divulgación**

30. El FIDA pondrá a disposición del público, de manera oportuna, información seleccionada sobre cada proyecto de operación sin garantía soberana que reciba su apoyo. Esta información permitirá a sus clientes, asociados y partes interesadas pertinentes, incluidas las comunidades afectadas por los proyectos y otros miembros interesados del público, i) comprender mejor los objetivos del proyecto y la justificación del apoyo del FIDA, y ii) participar en debates bien fundamentados sobre las actividades de los proyectos, los efectos previstos en materia de desarrollo y otros impactos en las comunidades y el ambiente.
31. Al determinar si se debe o no divulgar la información sobre las operaciones sin garantía soberana, el FIDA tiene en cuenta las siguientes consideraciones generales relacionadas con la información que recibe confidencialmente de terceros:
- i) **Información confidencial desde el punto de vista comercial.** En consonancia con las prácticas de los bancos comerciales y la mayoría de las IFI en relación con las inversiones de esas entidades en el sector privado<sup>24</sup>, el FIDA no debe divulgar ninguna información financiera, comercial, de carácter exclusivo ni ninguna otra información que no sea pública sobre las entidades del sector privado receptoras de este tipo de financiación. Hacerlo sería contrario a las expectativas legítimas de esas partes, que deben poder proporcionar información detallada al FIDA sin temor a comprometer la confidencialidad de sus proyectos ni otra información de carácter exclusivo en un mercado altamente competitivo. Del mismo modo, el FIDA no debe divulgar:
- a) La documentación o correspondencia jurídica relativa a las operaciones sin garantía soberana, incluidos documentos o información relativos a las negociaciones entre el FIDA y entidades del sector privado receptoras de financiación u otros terceros relacionados con tales inversiones en operaciones sin garantía soberana con el sector privado o con servicios de asesoramiento relacionados con este tipo de operaciones.
  - b) Los documentos de la Junta Ejecutiva ni otros documentos de gobernanza de inversiones específicas en operaciones sin garantía soberana con el sector privado u operaciones sin garantía soberana que contengan información confidencial desde el punto de vista comercial.
  - c) Cualquier información o documento que pueda estar cubierto por un acuerdo de confidencialidad o no divulgación sin que el FIDA haya recibido autorización previa por escrito para divulgar dicha información o documento.

<sup>24</sup> Véase el apéndice: Review of selected international financial institution practices compared to IFAD's proposed NSO Disclosure Policy.

- d) Cualesquiera documentos e información de los que no sea el único propietario y sobre los que no se haya recibido autorización previa por escrito de todos los propietarios de dicha información y documentos para divulgarlos.
- ii) **Información no confidencial.** No se considera confidencial: a) la información que es de dominio público, o se hace pública, por razones distintas a su divulgación por el FIDA como resultado del incumplimiento del acuerdo de confidencialidad; b) la información que el FIDA ha recibido de una fuente que no está relacionada con la parte divulgadora; c) la información que obra en poder del FIDA o se pone a su disposición a través de fuentes a las que, según le consta al Fondo, no les incumbe ninguna obligación de secreto con la parte divulgadora; d) la información de la que el FIDA ya tenía conocimiento o estaba en posesión antes de que la parte divulgadora o sus asesores o representantes la divulgaran al Fondo; o e) la información que ha sido o es elaborada por el FIDA al margen de la información confidencial y sin hacer referencia a ella.
- iii) **Secreto profesional.** El FIDA no proporciona acceso a información sujeta al secreto profesional, incluidas, entre otras, las comunicaciones proporcionadas o recibidas por la Oficina de Asesoría Jurídica, asesores jurídicos internos y otros asesores jurídicos.
32. **Infracción de ciertas leyes.** El FIDA puede negarse a divulgar información si tal divulgación vulnerase las leyes aplicables a determinadas instancias o personas (como las restricciones impuestas por las leyes de valores o bancarias).
33. **Infracción de los documentos rectores del FIDA.** El Fondo no divulgará información si tal divulgación contraviene el Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, que fue aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas el 13 de junio de 1976 y entró en vigor el 30 de noviembre de 1977, y sus enmiendas, o las normas y reglamentos del FIDA.
34. **Información de investigación.** El FIDA podrá negarse a divulgar información si tal divulgación pudiera perjudicar una investigación o cualquier procedimiento reglamentario jurídico, o si pudiera exponer al FIDA a un riesgo innecesario de litigio.
35. **Prerrogativa de divulgar información de interés público.** En circunstancias excepcionales, el FIDA se reserva el derecho a divulgar información que normalmente no revelaría a terceros. El FIDA podrá ejercer este derecho si, en relación con una operación sin garantía soberana, determina que la divulgación de cierta información que no es pública podría evitar daños graves e inminentes a la salud o la seguridad públicas o efectos adversos significativos e inminentes en el ambiente.
36. Cualquier divulgación de este tipo por parte del FIDA sería la más restringida necesaria para lograr el propósito de la divulgación, como la notificación a las autoridades reguladoras competentes. Si la información no pública ha sido proporcionada por una entidad del sector privado receptora de financiación en el marco de una operación sin garantía soberana del FIDA o se refiere a dicha entidad, el Fondo haría tal divulgación solo después de informar a la entidad receptora de sus preocupaciones y de considerar el plan de la entidad receptora para abordar y mitigar el impacto en cuestión.
37. **Divulgación diferida.** El FIDA puede retrasar la divulgación de determinada información que de otro modo pondría a disposición del público debido a las condiciones del mercado, los requisitos jurídicos u otros requisitos reglamentarios, como los plazos relativos a las ofertas de valores, las inversiones de capital en sociedades cuyas acciones cotizan en bolsa, las compras de acciones en una

colocación privada o una reestructuración financiera. El director responsable del proyecto de la operación sin garantía soberana podrá ejercer esta prerrogativa con respecto a dicha información y con sujeción a las disposiciones del Comité de Divulgación del FIDA<sup>25</sup>, que también decidiría si la decisión se apela.

38. **Información histórica.** Los mismos principios generales que se aplican a las inversiones tanto en curso como propuestas en operaciones sin garantía soberana y a la asistencia técnica conexa se aplican también a la información en poder del FIDA sobre inversiones en operaciones sin garantía soberana y asistencia técnica conexa que ya hayan concluido.

## V. Acceso a la información y procedimiento de apelación

39. **Dónde acceder a la información. Puede obtenerse información general sobre el FIDA** y sus actividades en operaciones sin garantía soberana en su sitio web: [www.ifad.org](http://www.ifad.org). La información de alto nivel sobre los proyectos o actividades, tal como figura en el resumen de la información relativa a la inversión y el resumen del examen ambiental y social, en relación con la inversión del FIDA en operaciones sin garantía soberana o su asistencia técnica, se publica en <https://www.ifad.org/en/psfp>. Todos los resúmenes del examen ambiental y social sobre los proyectos de riesgo alto deben divulgarse a nivel local durante un período de 60 días naturales antes de la aprobación de la Junta.
40. **Cómo presentar una solicitud de información.** La información que no se encuentre disponible en el sitio web del FIDA se puede obtener enviando una solicitud por correo electrónico a la División de Comunicación Global e Incidencia Pública a [ifaddisclosure@ifad.org](mailto:ifaddisclosure@ifad.org) (indíquese "divulgación" como asunto).
41. Las solicitudes de información deben especificar la información solicitada; no se aceptarán solicitudes de información generales, aunque se proporcionará una explicación según otras mejores prácticas de las IFI.
42. **Procedimiento de apelación.** Los interesados que consideren que el Fondo les ha denegado o restringido el acceso a información pueden presentar una solicitud para apelar la decisión a la misma dirección que se indicó en el párrafo 42. El procedimiento de apelación se describe detalladamente en el anexo.
43. La solicitud de apelación puede basarse en los argumentos siguientes:
- i) a un tercero se le ha negado el acceso a información o documentos que no se habían divulgado previamente pero que de acuerdo con esta política se pueden divulgar, o
  - ii) un tercero considera que el FIDA ha vulnerado lo estipulado en esta política restringiendo de forma indebida o injustificada el acceso a información que debería divulgarse según lo establecido en dicha política.

## VI. Aplicación de la política de operaciones sin garantía soberana

44. Esta política entrará en vigor una vez que sea aprobada por la Junta Ejecutiva.
45. La Junta Ejecutiva del FIDA supervisará el régimen de divulgación de información del Fondo con respecto a las operaciones sin garantía soberana y, en respuesta a las solicitudes de los Estados Miembros, podrá revisar y modificar esta política para proporcionar un mayor acceso público a los documentos.

---

<sup>25</sup> De acuerdo con el anexo.

46. La Dirección está preparando directrices internas que regirán la aplicación de esta política. En estas directrices se definirán las responsabilidades que tendrán las divisiones para aplicar la política dentro del FIDA; dichas directrices se actualizarán según sea necesario para reflejar cualquier cambio a nivel institucional.
47. La divulgación de los documentos relativos a las actividades de las operaciones sin garantía soberana contará con la sólida base de tecnología de la información y las comunicaciones del FIDA. Varias inversiones de capital en tecnología de la información aprobadas o previstas ayudarán a fortalecer la capacidad del FIDA para aplicar esta política. La preparación de los documentos pertinentes y sus actualizaciones se sufragarán con cargo al presupuesto ordinario que el FIDA reserva cada año para diseñar y supervisar las operaciones sin garantía soberana y mediante los sistemas y procesos actuales. Será necesario establecer otras disposiciones presupuestarias para las labores adicionales relacionadas con la secretaría del Comité de Apelaciones y cualesquiera investigaciones. Se espera que estos costos se sufraguen en gran parte con los honorarios de gestión generados por el Programa de Participación del Sector Privado en la Financiación y las operaciones sin garantía soberana.

## **Procedimiento de apelación para el acceso a información de las operaciones sin garantía soberana**

1. Podrá presentar una apelación: i) un tercero a quien se le haya negado el acceso a documentos que no se habían divulgado previamente pero que de acuerdo con esta política se pueden divulgar o a documentos pertenecientes a un programa de un período de sesiones o una reunión que no se había divulgado previamente, o ii) un tercero que considere que el FIDA ha vulnerado lo estipulado en esta política restringiendo de forma indebida o injustificada el acceso a información que debería divulgarse según lo establecido en dicha política.
2. El solicitante puede apelar al Comité de Divulgación. El Comité estará integrado por un Director del Departamento de Administración de Programas (PMD); un Director de la División de Comunicación Global e Incidencia Pública (COM); un Director de la División de Producción Sostenible, Mercados e Instituciones (PMI) y un representante superior de cada una de las siguientes oficinas: Secretaría del FIDA (SEC) y Oficina de Asesoría Jurídica (LEG). La División de Comunicación Global e Incidencia Pública designará a un representante que ejercerá la función de secretario del Comité. Presidirá el Comité el Director de la PMI y las decisiones se tomarán por consenso y se considerarán definitivas.
3. El Comité examinará las apelaciones durante sus reuniones trimestrales programadas y comunicará su decisión al solicitante en un plazo de 10 días naturales después de la reunión.
4. Al definir la documentación que es posible divulgar, habrá de tenerse debidamente en cuenta la protección de la confidencialidad de la información que, de llegar a difundirse, podría perjudicar los intereses de terceros o del Fondo, así como la salvaguardia de la confidencialidad de información de carácter exclusivo o financiero cuya divulgación podría interferir en la capacidad del FIDA de llevar a cabo sus actividades.
5. En consecuencia, antes de divulgar cualquier documento, se procurará determinar qué textos o datos son de carácter reservado o que, en caso de difundirse, podrían influir negativamente en las relaciones del FIDA con el prestatario o receptor. De ser oportuno, el FIDA podrá consultar al prestatario o receptor o a terceros, o modificar los documentos a fin de abordar cuestiones que susciten la preocupación del prestatario o receptor, antes de divulgar los documentos.
6. En los casos en que el FIDA no sea el único propietario de los documentos o la información, antes de divulgarlos solicitará la autorización necesaria. Las autorizaciones deberán presentarse por escrito y, para registrarlas y archivarlas, habrá de contemplarse un procedimiento interno en las directrices relativas a la aplicación de esta política.

## **Review of selected international financial institution practices compared to IFAD's proposed NSO Disclosure Policy (as of April 2021)**

IFAD conducted a review of disclosure practices of selected International Financial Institutions (IFI), including: International Finance Corporation (IFC); African Development Bank (AfDB); Asian Development Bank (AIB); and the Inter-American Development Bank (IADB). The analysis shows that some IFIs have one disclosure policy covering sovereign and non-sovereign operations while others opt for separate policies.

Three of the institutions; AfDB, ADB, and IADB, which conduct both sovereign and non-sovereign operations and projects have one disclose policy and/or access to information policy that spans across all institutional activity. Self-reported key policy principles align with descriptions of "maximum disclosure" and "presumption of information disclosure" and "maximize access to information". Notwithstanding the presumption of full disclosure, each policy includes a list of exceptions of information disclosures in order to protect the confidentiality of sensitive information (financial, commercial, proprietary) shared with each institution as part of its assessment process, in particular of non-sovereign operations. The World Bank Group, of which IFC is a part, opts for separate access to information policy for each of its group members, thus IFC has a separate access to information policy concerning only non-sovereign operations and projects. While IFC's key principles and exceptions are similar to other IFI's compared in the analysis, IFC along with AfDB opt not to allow for the declassification of archived information. As reported in the table below (Table 1) each institution developed a disclosure policy with similar key principles, but with some difference of approaches as best serves each institution.

After review of these selected policy practices, IFAD concluded that the development of a separate policy for NSOs is needed, given: (i) The differing approach to disclosure of NSOs compared to sovereign projects with the sensitive nature of financial and/or proprietary information shared with IFAD by private sector partners as part of its assessment process; and (ii) The need for clarity regarding IFAD's approach to disclosure of information requirements for NSOs given IFAD's expansion into the provision of direct financing to private sector recipients as outlined in IFAD's Private Sector Strategy.

Table 1: Review of selected International Finance Institution practices compared to IFAD's proposed NSO Disclosure Policy (As of April 2021)

	<b>Issue</b>	<b>IFAD's NSO Proposed Disclosure Policy (2021)</b>	<b>IFAD</b>	<b>IFC</b>	<b>AfDB</b>	<b>ADB</b>	<b>IADB</b>
1	Policy Title	IFAD Policy on non-Sovereign Private Sector Operations Disclosure of Information (2021)	IFAD Policy on the Disclosure of Documents (2010)	Access to Information Policy (2012)	Disclosure and Access to Information (2012)	Disclosure and exchange of information (2011)	Access to Information (2010)
2	Scope	NSO	Sovereign	NSO	Sovereign and NSO	Sovereign and NSO	Sovereign and NSO
3	Self-Reported Key guiding principles	Make available information to enable public and stakeholders to understand better and to engage in informed discussions about IFAD's NSO activities and development outcomes.	Policy of presumption of full disclosure of documents produced by IFAD	Make available information to enable public and stakeholders to understand better and to engage in informed discussions about IFCs activities and development outcomes.	Maximum disclosure; enhance access; limit list of exceptions; consultative approach; proactive disclosure; and right to appeal.	In the absence of a compelling reason for confidentiality, ADB will presume information can be disclosed	Maximize access to information
4	Statement in favor of disclosure	Yes (but, with prescription of what is to be disclosed)	Yes	Yes (but, with prescription of what is to be disclosed)	Yes	Yes (but, with prescription of what is to be disclosed)	Yes

Table 1: Review of selected International Finance Institution practices compared to IFAD's proposed NSO Disclosure Policy (As of April 2021)

	<b>Issue</b>	<b>IFAD's NSO Proposed Disclosure Policy (2021)</b>	<b>IFAD</b>	<b>IFC</b>	<b>AfDB</b>	<b>ADB</b>	<b>IADB</b>
5	Policy contains positive list	Yes	No (list included as annex)	Yes	No	Yes (included as part of policy)	No (list of examples)
6	Policy contains exceptions	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes
7	Confidentiality for "deliberative process"	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes
8	Multiple-category Information Security classification System	Yes	Yes	Yes	Yes	No	Yes
9	Declassification of archived information	No	Yes	No	Yes	No	Yes
10	Ability to deny blanket requests	Yes (with explanation)	Yes (with explanation)	Yes (with explanation)	Yes (with explanation)	Yes (with explanation)	Yes (with explanation)
11	Review/appeal mechanism	Yes (Disclosure Committee)	Yes (Disclosure Committee)	Yes	Yes	Yes	Yes (review mechanism)